ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LOS PROGRAMAS ACADEMICOS, VOCACIONALES Y TECNICOS DE LAS ESCUELAS PUBLICAS Y DE LAS ESCUELAS PRIVADAS ACREDITADAS DE PUERTO RICO, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1994

5212

INDICE

			Página
ARTICULO I	-	DEFINICION DE TERMINOS	1
INCISO 15	-	EQUIVALENCIA DEL CURSO DE PRACTICA DOCENTE	2
INCISO 24	-	NIVEL ELEMENTAL	2
INCISO 31	-	"CHILD DEVELOPMENT ASSOCIATES" (CDA)	2-3
INCISO 32	-	KINDERGARTEN	3
ARTICULO II	-	SOLICITUD, EXPEDICION, RENOVACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE MAESTROS	
SECCION 2	-	EXPEDICION REQUISITOS GENERALES	
INCISO H	-	EVIDENCIA	3
ARTICULO III	-	CERTIFICADOS DE MAESTROS ACADEMICOS POR ESPECIALIDADES	5
SECCION 1-A	-	MAESTRO DE EDUCACION DE LA NIÑEZ TEMPRANA O DE EDUCACION TEMPRANA EN EL NIVEL PRIMARIO (K-3) O PREESCOLAR	3-4
SECCION 1-B	-	MAESTRO DE EDUCACION EN LA NIÑEZ TEMPRANA EN EDUCACION ESPECIAL	4-5
SECCION 10	-	MAESTROS DE ARTES VISUALES, TEATRO, MUSICA GENERAL, VOCAL, MUSICA INSTRUMENTAL, MOVIMIENTO CORPORAL Y BALLET	5-8
SECCION 12	-	TRABAJADOR SOCIAL ESCOLAR	8-9
SECCION 13	-	MAESTRO BIBLIOTECARIO	9-11

Núm. 5212
Fecha 27 de mayo de 1995 3:50 p.m.
Aprobado: BALTASAR CORRADA DEL RIO
Secretario de Estado
Por: Lourdes Del Carmen
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Hato Rey, Puerto Rico

ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LOS PROGRAMAS ACADEMICOS, VOCACIONALES Y TECNICOS DE LAS ESCUELAS PUBLICAS Y DE LAS ESCUELAS PRIVADAS ACREDITADAS DE PUERTO RICO, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1984

Se enmiendan los incisos 15 y 24 del Artículo I y se adicionan los incisos 31 y 32 a dicho Artículo; se añade el inciso H a la Sección 2 del Artículo II; se añaden las Secciones 1A y 1B y se enmiendan las Secciones 10, 12 y 13 del Artículo III; y se adiciona la Sección 3 al Artículo VI del Reglamento sobre Certificaciones de Maestros para los Programas Académicos, Vocacionales y Técnicos de las Escuelas Públicas y de las Escuelas Privadas Acreditadas de Puerto Rico de 21 de diciembre de 1984, según enmendado, de conformidad con la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y a tenor con los poderes y facultades que le confieren al Secretario de Educación el Artículo 2 de la Ley Número 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como **"LEY DE CERTIFICACIONES DE MAESTROS"** y la Ley Número 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como **"LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO"** y la Ley Número 18 de 16 de junio de 1993, según enmendada; para que lean como sigue:

ARTICULO I - DEFINICION DE TERMINOS

1. . .

2. . .

3. . .

. . .

. . .

15. Equivalencia del curso de práctica docente - La experiencia satisfactoria adquirida durante dos (2) años como maestro de salón de clases en una especialidad determinada a jornada completa en nuestro sistema educativo o en el sistema acreditado de los Estados Unidos de Norteamérica. Se dispone que la experiencia a considerarse será exclusivamente aquella que se adquiera en la categoría y/o nivel para la cual solicita el correspondiente certificado.

16 . . .

17 . . .

24. Nivel elemental abarca la enseñanza desde el ~~primero~~ kindergarten hasta el sexto grado.

25. . .

26. . .

31. **CDA** Se referirá al "Child Development Associates", Certificación otorgada por el Sistema de Adjudicación de Credenciales en Washington, D. C., a personas que han demostrado competencias en el campo de la educación de la niñez temprana (preescolar hasta kindergarten) a través de su participación en el programa CDA. Este capacita a la persona para atender las necesidades de desarrollo de los niños en su crecimiento físico, social, emocional e intelectual. Es ofrecido a través

de instituciones universitarias acreditadas en Puerto Rico.

32. Kindergarten - Nivel de escolaridad que inicia el nivel elemental primario (K-3). Se considera la edad de cinco (5) años como la edad adecuada para esta etapa (Jardín de Infancia).

ARTICULO II SOLICITUD, EXPEDICION, RENOVACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE MAESTROS

SECCION 1:. . .

SECCION 2: Expedición Requisitos Generales - El Secretario expedirá el certificado correspondiente a todo aspirante que reúna los ~~siguientes~~ requisitos generales establecidos por Ley y este Reglamento, además de los requisitos específicos que se exigen más adelante:

A. . .

B. . .

C. . .

CH. . .

D. . .

E. . .

F. . .

G. . .

H. Cualquier otra evidencia que se requiera para este propósito

ARTICULO III CERTIFICADOS DE MAESTROS ACADEMICOS POR ESPECIALIDADES

SECCION 1: MAESTRO DE ESCUELA ELEMENTAL..

SECCION IA: MAESTRO DE EDUCACION DE LA NIÑEZ TEMPRANA O DE EDUCACION TEMPRANA: en el nivel primario elemental (K-3) o preescolar .

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

a. El grado de Bachillerato en educación con especialidad en Escuela Elemental nivel primario o educación preescolar, que incluya un curso en práctica docente en el nivel de especialidad y haya aprobado las pruebas de competencia para la Certificación de Maestro.

b. Poseer un certificado regular de Maestro de Educacion Elemental y haber aprobado:

1. Dieciocho (18) créditos en cursos de educación elemental primaria (K-3) o de educación preescolar en las áreas de contenido que se especifican.

2. Presentar la credencial de CDA (Child Development Associates) y haber aprobado doce (12) créditos en educación para el nivel primario o preescolar en las áreas de contenido recomendadas.

SECCION 1 B - MAESTRO DE EDUCACION EN LA NIÑEZ TEMPRANA (NIVEL PRIMARIO ELEMENTAL O PREESCOLAR) EN EDUCACION ESPECIAL

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

1. El grado de Bachillerato en Educación con una concentración

niñez temprana (preescolar o nivel primario) que incluya un curso de práctica docente en el nivel de especialidad y haber aprobado las pruebas de competencias para la certificación de maestro.

2. Poseer un certificado regular como maestro de Educación para la Niñez Temprana: elemental primario o preescolar y haber aprobado doce (12) créditos en cursos de enseñanza para niños con necesidades especiales dentro de las áreas de contenido sugeridas para una de las subespecialidades (nivel primario o preescolar).

SECCION 2: . . .

SECCION 3: . . .

SECCION 4: . . .

SECCION 5: . . .

La Sección 10 leerá como sigue:

SECCION 1 **MAESTROS DE ARTES VISUALES, TEATRO, MUSICA GENERAL - VOCAL, MUSICA INSTRUMENTAL, MOVIMIENTO CORPORAL Y BALLET**

Este certificado se expedirá por especialidades y autoriza al poseedor a ejercer como maestro de artes visuales, teatro, música general - vocal, música instrumental, movimiento corporal y ballet en el nivel elemental y secundario. Los candidatos deberán:

A. . . . .

B. . . . .

1. . . . .

2. . . . .

3. . . . .

4. . . . .

5. Maestro de Movimiento Corporal

Este certificado autoriza al poseedor a ejercer como maestro de Movimiento Corporal en el nivel elemental o secundario. Deberá haber aprobado los siguientes requisitos:

a. Un mínimo de treinta (30) créditos en cursos de contenido en el área de la especialidad que incluya:

1. Movimiento corporal
2. La música y la danza
3. Técnica de danza moderna (curso básico)
4. Evolución y desarrollo de la danza
5. Anatomía y Kinesiología

6. Bailes folklóricos teatrales
7. Técnica de ballet (curso básico)
8. Fisiología
9. Expresión corporal en el baile
10. Coreografía

6. Maestro de Ballet

Este certificado autoriza al poseedor a ejercer como maestro de ballet en el nivel elemental o secundario. Deberá haber aprobado los siguientes requisitos:

a. Un mínimo de treinta (30) créditos en cursos de contenido en el área de la especialidad que incluya:

1. Movimiento corporal
2. La música y la danza
3. Técnica de la danza moderna (curso básico)
4. Evolución y desarrollo de la danza
5. Anatomía y Kinesiología

6. Expresión corporal en el baile
7. Técnica básica de ballet
8. Técnica intermedia de ballet
9. Técnica avanzada de ballet

SECCION 11. . .

SECCION 12: TRABAJADOR SOCIAL ESCOLAR

Este certificado autoriza al poseedor a ejercer como Trabajador Social Escolar. Se extenderá a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

A. El grado de Bachillerato y haber aprobado un mínimo de treinta (30) créditos en cursos a nivel graduado en Trabajo Social, y haber aprobado nueve (9) créditos en cursos sobre fundamentos filosóficos, sicológicos y sociológicos de la educación, además de un curso de práctica supervisada en Trabajo Social; o en su lugar, haber aprobado el grado de Bachillerato en Trabajo Social o Bienestar Social, que incluya un curso de práctica supervisada ~~o su equivalente~~ en Trabajo Social, nueve (9) créditos en cursos sobre fundamentos filosóficos, sicológicos y sociológicos de la educación y haberse desempeñado como Trabajador Social en el Sistema por un mínimo de 2 años.

C. ~~Haber aprobado seis (6) créditos en cursos~~

~~sobre fundamentos psicológicos y sociológicos de la educación.~~

SECCION 13: MAESTRO BIBLIOTECARIO

~~Este certificado autoriza al poseedor a ejercer como maestro bibliotecario en el nivel elemental o secundario. Se extenderá a aquellos candidatos que reúnan los siguientes requisitos:~~

A. ~~Poseer un certificado básico de maestro~~

B. ~~Poseer el grado de maestro en bibliotecología especializado en bibliotecas escolares y que en su contenido curricular se cubran las siguientes áreas:~~

1. ~~Marco teórico y filosófico de la profesión bibliotecológica y los servicios bibliotecarios.~~
2. ~~Organización y administración de la biblioteca escolar que incluya: rol de la biblioteca, normas, política, plan de trabajo, presupuesto, el personal y sus funciones, organización de las áreas, observación y visitas a bibliotecas del Sistema.~~
3. ~~Evaluación, selección y adquisición de materiales bibliotecarios escolares impresos y no impresos. Fuentes para evaluar y seleccionar como: catálogos, bibliografías.~~
4. ~~Clasificación, catalogación e indización de los materiales de la biblioteca impresos y no impresos~~.

5. ~~Producción de materiales visuales y auditivos sencillos como: montaje de láminas, transparencias, diapositivas, rótulados.~~

6. ~~Evaluación, selección y manejo de los equipos audiovisuales que se utilizan en la biblioteca y otros instruccionales como lectores de micropelículas y computadoras.~~

7. ~~Los recursos de la biblioteca escolar y su integración al currículo.~~

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. Certificado regular de maestro y haber aprobado:

1. Diecinueve (19) créditos en cursos a nivel graduado que cubran las siguientes áreas:

- Introducción al mundo de la información incluyendo el uso de las computadoras
- Organización de los recursos bibliotecarios
- Desarrollo de colecciones, incluyendo la selección de literatura infantil y juvenil
- Servicios de información (referencias) con énfasis en fuentes para las bibliotecas escolares.
- Administración de la biblioteca escolar e integración de sus servicios al currículo
- Servicios para niños y jóvenes, incluyendo la aplicación de la tecnología a los mismos

- Experiencias clínicas en servicios para niños y jóvenes

SECCION 14: . . .

SECCION 15: . . .

SECCION 16: . . .

SECCION 17: . . .

ARTICULO VI . . . DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCION 1: . . .

SECCION 2: . . .

SECCION 3: El Secretario podrá expedir el certificado regular de Maestro de Educación de la niñez temprana a los candidatos que a la fecha de aprobación de estas enmiendas estuvieren en servicio activo y hubieren completado tres (3) años de experiencia satisfactorias como Maestro de Kindergarten.

Se dispone que el certificado será expedido a petición del interesado sólo en aquellos casos en que los candidatos posean un certificado regular como Maestro de Escuela Elemental y hayan aprobado un mínimo de doce (12) créditos en cursos de Educación Preescolar.

VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30 días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1989, según enmendada.

Aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico hoy día 23 de marzo de 1995.

Víctor Fajardo
Secretario de Educación

Aprobado por:

PEDRO ROSSELLO GONZALEZ
Gobernador de Puerto Rico

Fecha de Aprobación 23 de marzo de 1995

Fecha de Radicación 27 de marzo de 1995.